

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 28 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00308 00

En vista a que no se atendió el contenido del auto inadmisorio de la demanda que antecede al presente proveído, es preciso proceder a su rechazo tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

Así las cosas, se ordena la devolución del libelo genitor y sus anexos a quien los aportó y sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>056</u> , hoy <u>29 OCT. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ